

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE LOS DIPUTADOS ARMIDA SERRATO FLORES, MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER, GRETA PAMELA BARRA HERNANDEZ, PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ Y MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE FEMINICIDIO.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagomez, Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Miguel Ángel Flores Serna, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Victor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA FEMINICIDIO**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El feminicidio es un delito autónomo, con estructura jurídica unitaria, contenido y ámbito de aplicación propio, que tiene por objeto establecer elementos normativos en los códigos penales, para sancionar los asesinatos de mujeres, adolescentes y niñas, a partir de características propias denominadas razones de género.

Es considerado plurifensivo por la diversidad de bienes jurídicos transgredidos: la vida, la dignidad, la seguridad, la libertad, el derecho a una vida libre de violencia y la igualdad y no discriminación de las mujeres, adolescentes y niñas.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Bancada Naranja
Nuevo León

Representa la culminación de una cultura de violencia y discriminación estructural en contra de las mujeres, adolescentes y niñas, cuyos asesinatos están marcados por la impunidad.

Al ser México un Estado Federal, existen 33 tipos penales de feminicidio en el país (32 locales y 1 federal).

El enorme reto para las autoridades, en el ámbito legislativo, es traducir este fenómeno delictivo en elementos normativos claros y fácilmente identificables por las y los operadores jurídicos, para garantizar su aplicación efectiva en la investigación y persecución del feminicidio y, finalmente, disponer de sanciones efectivas para las y los servidores públicos que incumplen con sus deberes constitucionales y legales en la materia.

Ante esto y para establecer un piso mínimo en la construcción de tipos penales de feminicidio y atender la Recomendación 24, c, de las *Observaciones Finales sobre el IX Informe Periódico de México en cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) emitidas por su Comité*; el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), en coordinación con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), desarrolló una estrategia para la construcción, publicación y difusión del **Modelo de tipo penal de feminicidio**.

El modelo va dirigido principalmente a las y los legisladores federales y locales, con el objeto de incentivar la **adaptación**, el análisis y formulación de tipos penales de feminicidio efectivos, que incorporen las perspectivas de género, de niñez y de derechos humanos.



En este sentido, la presente propuesta se elabora a partir de la necesidad de consagrarse en la norma penal el contexto social descrito, por lo que se contempla:

- Recomendaciones y estándares nacionales e internacionales sobre derechos humanos.
- Aciertos identificados en las legislaciones locales vigentes.
- Características comunes de las conductas feminicidas.
- Exigencias sociales para la eliminación de barreras normativas que enfrentan las sobrevivientes, las víctimas y sus familiares en la búsqueda de justicia, verdad y reparación integral.

Es por ello que buscamos adaptar el presente modelo para el Estado de Nuevo León, y desglosar de manera más amplia la conducta delictiva y atender la realidad que viven las Mujeres, y sobre todo se llegue a la verdad y se les garantice justicia a las víctimas directas e indirectas.

Para una mayor ilustración anexamos el siguiente cuadro comparativo de la iniciativa.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 331 BIS 2.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Se considera que existe una razón de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Existan o hayan existido antecedentes, datos o indicios, denunciados o no, que establezcan que el sujeto activo realizó por</p>	<p>ARTÍCULO 331 BIS 2.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Se considera que existe una razón de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Existan datos, antecedentes o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones de cualquier tipo,</p>



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

VIGENTE	INICIATIVA
cualquier medio y de manera directa o indirecta a la víctima amenazas, agresiones de cualquier tipo, intimidación, hostigamiento, acoso o lesiones;	intimidación, hostigamiento, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidos aquellos encaminados a limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima o su acceso a un cargo político, público, de poder o de decisión;
VI.	VI. ...
VII. El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, exhibidos, arrojados o depositados por el sujeto en un lugar público.	VII. El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, exhibidos, depositados, enterrados, arrojados u ocultados por el sujeto en un lugar público o de libre concurrencia.
SIN CORRELATIVO	VIII. Exista o haya existido, entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional, o cualquier otra que implique, de manera formal o, de hecho, una relación de subordinación o superioridad;
SIN CORRELATIVO	IX. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión o desprotección real frente al sujeto activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como la edad; la discapacidad; el nivel de desarrollo cognitivo; la situación de embarazo; la dependencia por cuidados, formal o de hecho; las amenazas; la indefensión aprendida; la



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

VIGENTE	INICIATIVA
Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se aplicarán las reglas del concurso de delitos.	somnolencia o la alteración del estado de conciencia, voluntaria o involuntaria, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas.
TODA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE UNA MUJER SERÁ INVESTIGADA COMO FEMINICIDIO Y, SÓLO SI EL MINISTERIO PÚBLICO NO INFIERE LA EXISTENCIA DE ALGUNA DE LAS RAZONES DE GÉNERO ANTEDICHAS, SE CONTINUARÁ LA INVESTIGACIÓN CON LAS REGLAS DEL DELITO DE HOMICIDIO.	ARTÍCULO 331 BIS 3.- ...
ARTÍCULO 331 BIS 3.- SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 331 BIS 3.- Adicionalmente, el sujeto activo será condenado a la pérdida de la patria potestad, cuando tenga hijas o hijos con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio o que hubieren presenciado este delito.
ARTÍCULO 331 BIS 6.- Al servidor público que retarde o entorpezca dolosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia respecto de los delitos contemplados en el presente capítulo, se le impondrá pena de prisión de cinco a diez años y multa	ARTÍCULO 331 BIS 6.- Al servidor público que retarde o entorpezca dolosamente o omita iniciar la investigación como probable feminicidio, filtre información, fotos, videos o evidencias de la investigación, retarde, obstaculice o entorpezca maliciosamente o por



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

VIGENTE	INICIATIVA
de quinientas a mil quinientas cuotas, además será destituido e inhabilitado de cinco a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.	negligencia la procuración o administración de justicia respecto de los delitos contemplados en el presente capítulo, se le impondrá pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientas a mil quinientas cuotas, además será destituido e inhabilitado de cinco a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 331 BIS 6-A.- La pena se agravará, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p class="list-item-l1">I. Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o haya ejercido actos de explotación o trata de personas en agravio de la víctima;</p> <p class="list-item-l1">II. Cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público y cometa el delito en ejercicio de sus funciones o valiéndose de esta calidad. Tratándose de personal de instituciones de seguridad pública, del ejército, de las fuerzas armadas, de la Guardia Nacional o relacionadas con funciones de procuración o impartición de justicia, deberá considerarse como una conducta altamente gravosa por su lesividad social;</p> <p class="list-item-l1">III. Cuando el delito sea cometido por dos o más personas;</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Bancada Naranja
Nuevo León

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

VIGENTE	INICIATIVA
	<p>IV. Cuando el delito sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; matrimonio; concubinato; sociedad de convivencia; cohabitación; de cuidado; noviazgo, o cualquier otra relación afectiva, sentimental o, de hecho;</p> <p>V. Cuando el sujeto activo, con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima;</p> <p>VI. Cuando el sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito; o</p> <p>VII. Cuando la víctima sea una niña o adolescente.</p>

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. –Se reforman las fracciones V y VII del artículo 331 Bis 2, el artículo 331 Bis 6, se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 331 Bis 2, el párrafo tercero al artículo 331 Bis 3, el artículo 331 Bis6-A, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 331 BIS 2.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Se considera que existe una razón de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. a IV. ...

V. Existan datos, antecedentes o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones de cualquier tipo, intimidación, hostigamiento, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidos aquellos encaminados a limitar, anular o menoscabar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la víctima o su acceso a un cargo político, público, de poder o de decisión;

VI. ...

VII. El cuerpo o restos de la víctima sean expuestos, exhibidos, **depositados, enterrados, arrojados u ocultados** por el sujeto en un lugar público o de libre concurrencia;

VIII. Exista o haya existido, entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional, o cualquier otra que implique, de manera formal o, de hecho, una relación de subordinación o superioridad;

IX. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión o



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO



Bancada Naranja
Nuevo León

desprotección real frente al sujeto activo, causado por factores físicos, psicológicos o materiales que imposibiliten o inhiban su defensa, como la edad; la discapacidad; el nivel de desarrollo cognitivo; la situación de embarazo; la dependencia por cuidados, formal o de hecho; las amenazas; la indefensión aprendida; la somnolencia o la alteración del estado de conciencia, voluntaria o involuntaria, causada por el consumo de alcohol, fármacos o drogas.

...

...

ARTÍCULO 331 BIS 3.- ...

...

Adicionalmente, el sujeto activo será condenado a la pérdida de la patria potestad, cuando tenga hijas o hijos con la víctima y se ordenará a las autoridades competentes la protección, prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño de las niñas, niños y adolescentes que hubiesen quedado en situación de orfandad por feminicidio o que hubieren presenciado este delito.

ARTÍCULO 331 BIS 6.- Al servidor público que retarde o entorpezca dolosamente o omita iniciar la investigación como probable feminicidio, filtre información, fotos, videos o evidencias de la investigación, retarde, obstaculice o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia respecto de los delitos contemplados en el presente capítulo, se le impondrá pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientas a mil quinientas cuotas, además será destituido e inhabilitado de cinco a diez años para



desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO 331 BIS 6-A.- La pena se agravará, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución o haya ejercido actos de explotación o trata de personas en agravio de la víctima;
- II. Cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público y cometa el delito en ejercicio de sus funciones o valiéndose de esta calidad. Tratándose de personal de instituciones de seguridad pública, del ejército, de las fuerzas armadas, de la Guardia Nacional o relacionadas con funciones de procuración o impartición de justicia, deberá considerarse como una conducta altamente gravosa por su lesividad social;
- III. Cuando el delito sea cometido por dos o más personas;
- IV. Cuando el delito sea cometido en presencia de una o más personas con quienes la víctima tuviere un vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; matrimonio; concubinato; sociedad de convivencia; cohabitación; de cuidado; noviazgo, o cualquier otra relación afectiva, sentimental o, de hecho;
- V. Cuando el sujeto activo, con motivo de su cargo, encargo o situación personal, tenga la obligación o el deber de cuidado sobre la víctima;



VI. Cuando el sujeto activo se haya valido de su oficio como conductor de un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, público o privado, para la comisión del delito; o

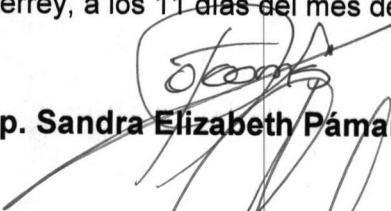
VII. Cuando la víctima sea una niña o adolescente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Los procedimientos judiciales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 11 días del mes de marzo de 2025.

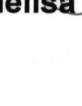

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

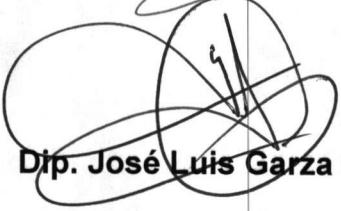

Dip. Miguel Ángel Flores Serna


Dip. Paola Cristina Linares López


Dip. Ana Melisa Peña Villagomez


Dip. Marisol González Elías


Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame


Dip. José Luis Garza Garza


Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO

MOVIMIENTO CIUDADANO



Bancada Naranja
Nuevo León

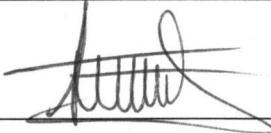
Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL SADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE FIMINICIDIO, PRESENTADA POR EL LA C. SANDRA ELIZBETH PAMANES ORTIZ, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ivonne Liliana Álvarez García	
Rafael Eduardo Ramos de la Garza	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL SADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE FIMINICIDIO, PRESENTADA POR EL LA C. SANDRA ELIZBETH PAMANES ORTIZ, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO PENAL PARA EL SADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE FIMINICIDIO, PRESENTADA POR EL LA C. SANDRA ELIZBETH PAMANES ORTIZ, DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 11 DE MARZO DE 2025.

Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo	
DIPUTADA (O)	FIRMA
María Guadalupe Rodríguez Martínez	